

mitada”, e “Índico Ingenieros, Sociedad Limitada”, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia de presentación.—En Majadahonda, a 8 de noviembre de 2007.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que el día 6 de noviembre de 2007 se ha presentado por la procuradora doña Esther Centoira Parrondo, en nombre y representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, demanda ejecutiva, de lo que paso a dar cuenta.—Doy fe.

#### Auto

Magistrada-juez de primera instancia e instrucción, doña Beatriz Martínez Rodríguez.—En Majadahonda, 8 de noviembre de 2007.

#### Antecedente de hecho:

Único.—Por la procuradora doña Esther Centoira Parrondo, en nombre y representación de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, se ha presentado demanda solicitando se despache ejecución frente a don Álvaro Santos Sousa, “FTR Ingeniería, Sociedad Limitada”, e “Índico Ingenieros, Sociedad Limitada”, en base al siguiente título ejecutivo:

Clase de título: póliza de crédito 03/145

Ejecutante: “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”.

Ejecutados: don Álvaro Santos Sousa, “FTR Ingeniería, Sociedad Limitada”, e “Índico Ingenieros, Sociedad Limitada”.

#### Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 545 de la citada Ley Procesal.

Tercero.—El título que se presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el número 2.5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad que se reclama, determinada y excede de 300,51 euros, como exigen los artículos 520 y 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—La demanda reúne los requisitos del artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acompañan los documentos exigidos en el artículo 550, y como establece el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicita son conformes con la naturaleza y contenido de aquel, procede despachar la ejecución en los términos solicitados.

Quinto.—Dispone el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que tratándose

de ejecución dineraria, la misma se despachará por la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementada por la que se prevea para los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. La cantidad prevista para estos dos conceptos, que se fijará provisionalmente, no podrá superar el 30 por 100 de lo que se reclame en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de posterior liquidación, sin que concurren en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

#### Parte dispositiva:

1. Se tiene por parte la procuradora doña Esther Centoira Parrondo, en la representación que acredita de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”.

2. Se despacha a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, parte ejecutante, ejecución frente a don Álvaro Santos Sousa, “FTR Ingeniería, Sociedad Limitada”, e “Índico Ingenieros, Sociedad Limitada”, parte ejecutada, por importe de 90.084,71 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 27.025,41 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución.

3. Requierase a los deudores para que en el acto paguen el importe del principal e intereses devengados, y si no lo verifican, o se hallaren y así fuere solicitado por la parte ejecutante, procedase al embargo de sus bienes y derechos en cuantía suficiente a cubrir la cantidad por la que se despacha la ejecución y las costas de esta, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección primera, capítulo III, título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Respecto del primer otrosí: se tienen por designados los bienes a embargar, no habiendo lugar a librar los oficios hasta tanto no conste efectuado el requerimiento.

5. Hágase saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

6. Notifíquese esta resolución a los ejecutados, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica y requiere a “FTR Ingeniería, Sociedad Limitada”, “Índico Ingenieros, Sociedad Limitada”, y don Álvaro Santos

Sousa a fin de lo dispuesto en el punto 3 de la parte dispositiva.

En Majadahonda, a 27 de enero de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(02/1.448/09)

## JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

### EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 237 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Navalcarnero, a 30 de junio de 2008.—  
Vistos por doña María Ascensión Cunchillos Barrado, magistrada-juez en sustitución del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero y su partido, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 237 de 2008, sobre falta de hurto del artículo 623.1, interviniendo: como denunciante, doña Carla Alejandra López Torres; como perjudicada, la entidad “El Corte Inglés”; y como denunciados, don Pedro Jesús Moreno Horcajadas, don Arturo Monereo Castro, doña Virginia Cordoncillo Cornejo y doña Norka Lidia Liranza Prieto, quienes no comparecieron al acto del juicio a pesar de constar citados en legal forma, todos cuyos datos y demás circunstancias obran en autos, habiendo sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Pedro Jesús Moreno Horcajadas, don Arturo Monereo Castro y doña Virginia Cordoncillo Cornejo, como autores de una falta de hurto, imponiendo, a cada uno de ellos, una pena de multa de cuarenta días, a razón de una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 120 euros de multa, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, e imposición de las costas del juicio ocasionadas por ellos, si las hubiere.

Que debo absolver y absuelvo de los hechos que se le imputaban a doña Norka Lidia Liranza Prieto, declarando de oficio las costas causadas a su instancia.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Virginia Cordoncillo Cornejo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Navalcarnero, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/10.290/09)